



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento de Valoración

RESOLUCION N° 18
RECLAMO N° 34/05.04.2010
ADUANA METROPOLITANA

31 MAR. 2014

VISTOS:

El Reclamo N° 34/05.042010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Claudio Pollmann V., en representación de la empresa Sres. AQUANATURA S.A. ante la Dirección Regional Aduana Metropolitana.

La Resolución N° 208/15.04.2011(fs29/31), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERANDOS:

1.- Que, mediante Resolución N° 208/15.04.2011, el Tribunal de Primera instancia, deja sin efecto Cargo N° 558/08.02.2009, en razón a que la revisión de documental efectuada a Din 3630250440-1/11.12.2009, no consideró que se trataba de un despacho parcial y que la diferencia en los valores detectada correspondía a DIN 3630250510-6/14.12.2009.

2.- Que, por lo anterior, es decisión de este Tribunal confirmar lo resuelto en primera instancia.

RESOLUCION:

CONFIRMASE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
GONZALO PEREIRA RUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

**SECRETARIO
AAL/JVP/ECC**



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

208

RECLAMO DE AFORO N° 034/ 05.04.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Quince de Abril del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Claudio Pollmann V., en representación de los Sres., **AQUANATURA S.A.**, R.U.T. N° 99.520.700-1, mediante la cual reclama el Cargo N° 558 de 08.02.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 3630250440-1, de fecha 11.12.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el despachador declaro en la citada DIN, 123 bultos con 1.509,00 KB, conteniendo flores frescas, por un valor Fob de US\$ 5.094,16 y Cif de US\$ 7.585,66, conforme a factura N° 4649 de fecha 10.12.2009, emitida por Rojal Cargo S.A., Ecuador, con 0% ad-valorem, al acogerse al Acuerdo de Complementación Económica ACE 32 Chile - Ecuador;

2.- Que, la Denuncia N° 176.192, de 28.01.2010, señala que se indico erróneamente la valoración en la declaración de ingreso, ordenándose formular cargo;

3.- Que, el recurrente señala, que la confección de la DIN, según documentos de base de carpeta presentada al aforo, cumple con la normativa respecto a la conformación de valores, sin embargo lo que pudo llevar a confusión a la señora fiscalizadora, es que la DIN amparaba 123 cartones de un total de 125, por lo tanto hay dos cartones que no están incluidos en el presente despacho y corresponden a capachos para las flores, declarados en la DIN N° 3630250510-6/2009;

4.- Que, indica además, la guía aérea ampara 125 cartones con un peso verificado total de 1.691 Kb., carga llegada en parcialidades, según el siguiente detalle:

- Manifiesto 217604 de fecha 11.12.2009, 47 cartones con 542 Kb.
- Manifiesto 217605 de fecha 11.12.2009, 76 cartones con 967 Kb.
- Manifiesto 217627 de fecha 11.12.2009, 02 cartones con 182 Kb.



Lo que hace el total de la mercancía amparada por la factura y total de los bultos declarados, agregando que la DIN N° 3630250510-6/2009 que ampara los dos bultos restantes, no tuvo inspección, razones por la que solicita dejar sin efecto el cargo formulado;

5.- Que la Fiscalizadora señora Viviana Fierro G., en su Informe de fecha 07.04.2010, señala que se presentó para revisión documental, carpeta de despacho correspondiente a la DIN N° 3630250440-1/2009, acompañando dos papeletas de recepción con dos manifiestos, dato que no fue señalado en la declaración de ingreso, todo lo que motivó la formulación de la denuncia, ya que en su oportunidad no se tuvo mayores antecedentes de la existencia de otro envío;

6.- Que, a fojas 3, se adjunta copia de la declaración de ingreso N° 3630250440-1/2009, que ampara 123 cartones, amparados por los manifiestos 217605 y 217604 ambos de fecha 11.12.2009, a fojas 18, se acompaña copia de la DIN N° 3630250510-6/2009, por 2 cartones correspondientes al manifiesto 217627 de fecha 11.12.2009, mercancía que en su totalidad corresponde a la indicada en Factura N° 4649 de fecha 10.12.2009;

7.- Que, en este caso el Agente de Aduanas confeccionó la declaración de ingreso objeto de la reclamación de conformidad con las instrucciones contenidas en el CAP. III, numeral 9.1 y siguientes, del Compendio de Normas Aduanero;

8.- Que, conforme a lo anterior y a los antecedentes presentados por el recurrente, este Tribunal estima procedente acoger la petición del recurrente;

9.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la valoración efectuada por el Despachador en la Declaración de Ingreso N° 3630250440-1, de fecha 11.12.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Claudio Pollmann Velasco., en representación de los Sres. AQUANATURA S.A.

3.- DEJASE SIN EFECTO el Cargo N° 558 de fecha 08.02.2010 y la Denuncia N° 176.192 del 28.01.2009.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Juan Moncada Mac-Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)

Rosa E. López D.
Secretaria

JMM / RLD/JRV

ROP 03872/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126